



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

N° 248-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 13 OCT 2020

VISTO: El Informe N° 057-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/R de fecha 30 de setiembre del 2020 con Registro Sisgado N° 02443389/01994906, proveniente del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 20 de agosto del 2020, sobre rectificación de error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 057-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/R de fecha 30 de setiembre del 2020, el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración informa respecto al error material habida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 20 de agosto del 2020, en el extremo del periodo de vigencia de contrato por servicios personales de los trabajadores contratados, entre otros del administrado **Rósulo Isaac SARMIENTO MARTINEZ**, por haberse consignado inadvertidamente en su Artículo Primero, numeral 10 del citado acto resolutivo, el **periodo de vigencia** del referido contrato **DICE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA ADENDA a la Resolución Directoral Regional Sectorial N°111-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR (...)** por servicios personales de los trabajadores indicados en el cuadro que yace en líneas abajo, entre otros, del administrado **Rósulo Isaac SARMIENTO MARTINEZ**, en la Plaza N° 238, Nivel "STC" para el periodo **01 de mayo al 31 de julio del 2020**, para que cumpla funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho (...), **DEBE DECIR:** "ARTICULO PRIMERO, APROBAR LA ADENDA a la Resolución Directoral Regional Sectorial N°111-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR (...) por servicios personales, de los trabajadores indicados en el cuadro que yace líneas abajo, entre otros, del administrado **Rósulo Isaac SARMIENTO MARTINEZ**, en la Plaza N° 238, Nivel "STC" para el periodo: **01 de agosto al 31 de octubre del 2020**, para que cumpla funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho" (...), conforme corresponde;

Que, en efecto de la revisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR precitada, se advierte error material en el extremo del periodo de vigencia del contrato por servicios personales del administrado referido consignada inadvertidamente en su Artículo Primero, numeral 10,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 248-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **13 OCT 2020**

en virtud de la cual es pertinente rectificar dicho error material conforme a lo indicado en el artículo primero del presente acto resolutivo;

Que, existiendo error material y conforme disponen los artículos 210°, 210.1, 210.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; en consecuencia se hace necesario rectificar de oficio parte de la mencionada Resolución Directoral Regional Sectorial, en los extremos del error material citados, que permita la eficacia y validez legal de la decisión administrativa, dejando INCOLUME el resto de los extremos que lo contiene;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 20 de agosto del 2020, por error material habida en su ARTICULO PRIMERO, numeral 10, en el extremo del periodo de vigencia del contrato por servicios personales (...)

DICE:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CAP/ CNP	NIVEL REM	PERIODO	UNIDAD ESTRUCTURADA/FUNCIONES A CUMPLIR
10	SARMIENTO MARTINEZ, Rósulo Isaac	238	STC	01-05-2020 al 31-07-2020	Cumpla funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

DEBE DECIR:

"ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 20 de agosto del 2020, por error material habida en su ARTICULO PRIMERO, numeral 10, en el extremo del periodo de vigencia del contrato por servicios personales (...), dejando INCOLUME el resto de los extremos que la contiene, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

N° **248**-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **13 OCT 2020**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CAP/ CNP	NIVEL REM	PERIODO	UNIDAD ESTRUCTURADA/FUNCIONES A CUMPLIR
10	SARMIENTO MARTINEZ, Rósulo Isaac	238	STC	01-08-2020 al 31-10-2020	Cumpla funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO. TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

